



SENTENCIA INTERLOCUTORIA

H. T. PODER JUDICIAL JUSTICIA

Heroica e Histórica Ciudad de Cuautla, Morelos, a catorce de septiembre del dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver interlocutoriamente los autos del incidente de **nulidad de emplazamiento** interpuesto por la demandada

[No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2],

deducido del juicio **ESPECIAL DE DESAHUCIO**, identificado con el número de expediente **281/2022** promovido por

[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra el actor incidental, radicado en la Primera Secretaría de éste Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del Estado de Morelos; y,

R E S U L T A N D O

1. Mediante escrito presentado el **once de agosto de dos mil veintidós** compareció [No.3] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], demandado en el juicio especial de desahucio promovido por [No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promoviendo incidente de nulidad de emplazamiento, por carecer de las formalidades exigidas por la ley.

2. Por auto de dieciséis de agosto de dos mil veintidós, se admitió a trámite el incidente, ordenándose dar vista a la parte actora en lo principal, demandada en el incidente [No.5] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], para que en plazo de tres días manifestara lo que a su derecho correspondiere.

3. Por auto de primero de septiembre de dos mil veintidós, al concluir el plazo otorgado a la demandada incidental,

sin que hiciera manifestación alguna, se ordenó turnar la presente incidencia para su resolución; la cual se dicta al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. COMPETENCIA. Este Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver este asunto de manera interlocutoria conforme a lo dispuesto en el artículo 93, 100, 131, 141 y 142 del Código procesal Civil en vigor y, relacionados con el ordinal **75** de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el Estado.

II.- VÍA .- Es pertinente señalar que el artículo 142 del Código Procesal Civil, señala que, la nulidad de notificaciones se tramitará en la vía incidental; luego entonces, es procedente la vía incidental intentada sobre la nulidad del emplazamiento.

III. Análisis de la nulidad de emplazamiento.

Es esta guisa, el actor incidental sostiene que el emplazamiento realizado el catorce de julio del año en curso (dos mil veintidós), carece de las formalidades exigidas por los artículos 14 Constitucional, 131 y 132 del Código Procesal Civil; puesto que tal y como se desprende de la razón actuarial levantada en la fecha en comento, el notificador fue omiso en correr traslado con los documentos cotejados con sus originales, conocidos como documentos de su acción, a fin de iniciar una adecuada defensa, puesto que aun y cuando en la cédula actuarial se haya asentado que se le corrió traslado con un juego de copias simples de la demanda, así como de la información testimonial de veinte de abril del año dos mil veintidós, diciéndose de machote “*debidamente sellados y cotejados*”, el actuario no entregó copia cotejada con sus originales de los documentos fundatarios de la acción,



H. TRIBUNAL DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

constituyendo una formalidad esencial para la validez del emplazamiento, es decir, entregar copias selladas y cotejadas de los originales.

Para acreditar su dicho, promovió como medios de prueba la documental pública consistente en el juicio principal; en el cual obra la cédula de emplazamiento de catorce de junio de dos mil veintidós; así como la cédula de emplazamiento de la misma fecha antes anotada; la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

En esta tesitura, los artículos **351, 352 y 356 fracción VI del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos** disponen:

“Artículo 351.- Documentos anexos a la demanda. A toda demanda deberán acompañarse:

I.- El mandato que acredite la legitimación o representación del que comparece en nombre de otro;

II.- Los documentos en que la parte interesada funde su derecho. Si el demandante no tuviere en su poder los documentos aludidos, deberá indicar el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos lugar en que se encuentren, solicitando las medidas tendientes a su incorporación a los autos o a la expedición de testimonios de los mismos para ser agregados. Se entiende que el actor tiene a su disposición los documentos, siempre que legalmente pueda pedir copia autorizada de los originales. Si los documentos obran en poder del demandado, el actor podrá pedir en la demanda que los exhiba, y el Juez lo apremiará por los medios legales; si se resistiere a hacer la exhibición o destruyere, deteriorare u ocultare aquéllos, o con dolo o malicia dejare de poseerlos, satisfará todos los daños y perjuicios que se hayan causado, quedando, además, sujeto a la correspondiente responsabilidad penal por desobediencia a un mandato legítimo de autoridad. Si alegare alguna causa para no hacer la exhibición, se le oirá incidentalmente; y,

III.- Copias simples del escrito de demanda y de los documentos probatorios que se acompañen.

“Artículo 352.- Oportunidad para presentar documentos. Después de la demanda o contestación no se admitirán al actor otros documentos esenciales en que

funde su derecho que los que sean de fecha posterior; y los anteriores, respecto de los cuales, protestando decir verdad, asevere la parte que los presente no haber tenido antes conocimiento de su existencia y los que no haya sido posible adquirir con anterioridad por causas que no le sean imputables, y siempre que se halle en los casos previstos en este artículo. Los no esenciales o complementarios sí le serán admitidos.

En todo caso, los documentos que se presenten después de contestada la demanda se acompañarán con copia para que se corra traslado a la parte contraria, y ésta tendrá derecho de impugnarlos si su admisión no fuere procedente conforme a las reglas de este artículo.

“Resoluciones que pueden dictarse respecto a la demanda presentada: ..

...VI Si encontrare que la demanda es conforme a derecho, la admitirá, mandando a correr traslado a la persona o personas contra quienes se proponga se realice el emplazamiento, y para que la contesten dentro del plazo que proceda, según el juicio.”

Por otra parte, el primer párrafo del artículo **131 y 132** del **Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos**, disponen:

“Forma de la primera notificación. *Si se trata de emplazamiento o primera notificación, se hará personalmente al demandado o a su representante en el domicilio designado, y encontrándolo presente en la primera búsqueda, el actuario, previo cercioramiento de su identidad y domicilio, entenderá la diligencia con éste, entregándole y corriéndole traslado con el escrito de demanda y documentos fundatarios de la acción, así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contendrá todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado. El actuario levantará razón del acto, anotando todas las circunstancias anteriores, recabando la firma o huella digital del emplazado y notificado; de no poder hacerlo o rehusarse, se hará constar tales hechos.”*

“Negativa de recepción de la notificación. *Si después de que el actuario se hubiere cerciorado de que la persona por notificar vive en la casa y se negare aquel con quien se entiende la diligencia de citación o notificación a recibir éstas, asentará razón del caso y dará cuenta al Juez”.*



H. TRIBUNAL DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 281/2022-1

[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL DE DESAHUCIO
INCIDENTE NULIDAD EMPLAZAMIENTO

Ahora bien, de una interpretación sistemática de esos dispositivos, se concluye que en tratándose del emplazamiento, no sólo es la copia simple de la demanda con lo que se tiene que correr traslado a la parte emplazada, sino también con el documento base de la acción que se acompaña a aquélla, pues sólo de esa manera la demandada estará en posibilidad de oponer las defensas y excepciones que estime pertinentes con relación a tales documentos.

En el caso específico, la parte actora [No.6] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], promovió juicio especial de desahucio contra la actora incidental; manifestando dentro sus hechos ser propietaria del inmueble ubicado en calle Francisco I. Madero, número 256, interior 8 en la Colonia Emiliano Zapata de esta ciudad de Cuautla, Morelos; derecho real trata de acreditar con la copia certificada del instrumento notarial número 23,392, volumen 402, de la Notaría Pública Número 4 de la Séptima Demarcación Notarial del Estado; que el día seis de enero de dos mil trece, celebró contrato verbal de arrendamiento con la demandada [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], respecto del bien inmueble de su propiedad, acordando ambas partes que el precio de la renta sería de **\$4,500.00 (CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N)** de forma mensual, durante el plazo que duraría la relación contractual y en caso de conclusión del contrato, si por alguna situación siguiera ocupando el bien arrendado, se continuaría pagando la misma pensión rentística y al término del contrato se obligó a desocupar el bien raíz; que su padre [No.8] ELIMINADO el número 40 [40], el contador [No.9] ELIMINADO el número 40 [40] y [No.10] ELIMINADO el número 40 [40], eran los encargados de recibir la pensión rentística a la demandada [No.11] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] y se le entregaba el recibo del mes y año que liquidaba, siendo el caso

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

que, una fallecido su padre la demandada dejó de cumplir con su obligación de pago, requiriéndola de pago extrajudicialmente en múltiples ocasiones desde el mes de marzo de dos mil veintiuno; dejando de pagar desde este mes.

Para acreditar el contrato verbal objeto del juicio, el veinte de abril de dos mil veintidós, se practicó la prueba testimonial a cargo de [No.12] ELIMINADO el número 40 [40] y [No.13] ELIMINADO el número 40 [40].

En este orden de ideas, por auto de veinticinco de abril de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda interpuesta por [No.14] ELIMINADO el nombre completo del actor [2], ordenándose requerir a la demandada [No.15] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] que en el acto de la diligencia justificara el pago de las rentas que se le reclaman y en caso de no hacerlo, se le concedería un plazo de treinta días para la desocupar la casa habitación arrendada; apercibida que de no hacerlo se procedería el lanzamiento.

En la misma actuación, se ordenó el embargo de bienes por la cantidad de **\$45,000.00 (CUARENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MN)**, y con el juego de copias simples de la demanda y documentos anexos; así como la información testimonial verificada el veinte de abril de dos mil veintidós, debidamente sellados y cotejados, se ordenó correr traslado y emplazar a la demandada [No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], para que en el plazo de cinco días produjera contestación a la demanda entablada en su contra y opusiera las defensas y excepciones que a su parte correspondiere.



H. TRIBUNAL DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Siguiendo con la secuela procesal del procedimiento, el trece de mayo de dos mil veintidós, el actuario adscrito a este juzgado se constituyó en el domicilio ubicado en calle Francisco I. Madero número 256, interior 8 en la colonia Emiliano Zapata en Cuautla, Morelos; en busca de [No.17] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; y cerciorado de ser el domicilio por así indicarlo los signos exteriores que tuvo a la vista; consistentes en nombre de la calle, número visible del inmueble, colonia y municipio plasmados en la placa metálica colocada en la esquina próxima, procedió a tocar por un lapso de diez minutos en el domicilio señalado sin que nadie saliera a su llamado; por lo tanto, hizo constar la imposibilidad de dar cumplimiento al auto de veinticinco de abril y diez de marzo de dos mil veintidós; todo lo anterior obra en acta circunstanciada visible a folios 27 del expediente principal; anexando impresiones fotográficas del lugar. Así las cosas, a petición de la parte actora, se solicitó realizar el emplazamiento en días y hora inhábiles, solicitud que es acordada favorable el diez de junio de dos mil veintidós; en este sentido, de nueva cuenta acude el actuario de la adscripción al domicilio antes anotado, acompañado del licenciado [No.18] ELIMINADO el número 40 [40], abogado patrono de la parte actora, en busca de la demandada [No.19] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], por lo una vez cerciorado de encontrarse en el domicilio correcto, lo atendió una persona quien dijo llamarse [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], quien dijo ser la persona buscada, quien no se identificó por no tener credencial del "INE" al momento de la diligencia, procediendo a identificarla mediante su media filiación (complexión delgada, edad aproximada de treinta y cinco años, tez blanca, cabello lacio, ojos cafés, nariz respingada, estatura de sesenta y cuatro centímetros, labios delgados; y en vista de sí estar presente la persona buscada, procedió a dar cumplimiento a los autos de veinticinco de abril, diez de mayo y diez de junio,

todos ellos del año dos mil veintidós; requiriéndola para en el acto justificara debidamente con los recibos correspondientes o escritos de consignación debidamente sellados o encontrarse al corriente de pago; manifestando que *“no tengo efectivo para pagar lo adeudado en este momento, ni tampoco e consignado las rentas vencidas ante juzgado competente civil, ni tampoco tengo los recibos de pago de las rentas adeudadas, no señalo bienes que garanticen el adeudo por no permitir el acceso al domicilio oponiéndome a la presente diligencia...”*. En la misma diligencia fue emplazada, observándose de la razón de notificación de emplazamiento que se le hizo entrega del juego de copias simples de la demanda, documentos anexos a la demanda, así como de la información testimonial de fecha veinte de abril del año dos mil veintidós, debidamente sellados y cotejados; corriéndole traslado en ese acto y emplazándola para que en plazo de cinco días produjera contestación a la demanda entablada en su contra y opusiera las defensas y excepciones y ofertara pruebas que a su derecho correspondiera; también dicha razón se lee: *“..Manifestando la persona que me atiende que oye y recibe cedula de emplazamiento, escrito inicial de demanda, instrumento público número 23,392, diligencia de fecha veinte de abril del dos mil veintidós y no firma de recibido.”*

Actuación judicial que la cual contiene el nombre del juzgado que conoce del asunto, el número del expediente correspondiente, el nombre de la persona a quien se pretende notificar y, sobre todo, la firma del actuario adscrito a dicho juzgado, quien por las funciones de su cargo se encuentra investido de fe pública, teniendo dicho documento tiene valor probatorio pleno respecto a los acuerdos que en ella obran transcritos y, por ello, es indudable su veracidad y permiten conocer a ciencia cierta el o los mandamientos dictados por la autoridad judicial; y con la cual a criterio de la que resuelve, se colmaron los requisitos insertos en el artículo 131 del Código Procesal Civil antes invocado, es decir, se la primera notificación



H. TRIBUNAL DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 281/2022-1
[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL DE DESAHUCIO
INCIDENTE NULIDAD EMPLAZAMIENTO

se realizó personalmente con la demandada, en el domicilio designado y al encontrarla presente y cerciorada de su identidad y domicilio, le entró y corrió traslado con el escrito de demanda y documentos fundatarios de la acción; siendo éstos el instrumento público 23,392 y la diligencia de veinte de abril de dos mil veintidós (a tal y como lo hizo contar el fedatario de la adscripción las entregó debidamente selladas y cotejadas, entendiéndose que dicho cotejo y sello lo realizó el Secretario de Acuerdos, quien acorde a sus funciones contenidas en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como con transcripción del auto que ordena el emplazamiento que contiene todos los datos de identificación del juicio y del Tribunal en donde se encuentra radicado; levantando la razón el actuario de todas las circunstancias anteriores, así como de hacer contar que la búsqueda se negó a firmar de recibido.

Por lo tanto la actuación que se pretende nulificar cumple los extremos previstos en los artículos 131 y 132 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos; insistiéndose que el actuario adscrito al juzgado, funcionario embestido de fe pública, asentó en la diligencia de emplazamiento que corrió traslado al demandado con las copias de la demanda sus documentos anexos (ver folio 35 del expediente original).

Ahora bien, respecto de su argumento de que se vulneró sus garantías de derecho de audiencia y observancia al acceso de la justicia, debe decirse que tales parámetros fueron cuidados, puesto que el actuar del actuario se cumplió con el objetivo primordial del emplazamiento, consistente en que la demandada esté en condiciones de preparar adecuadamente su defensa. Así, el correr traslado con la copia de la demanda, constituye una medida proporcional para alcanzar el fin de la norma (artículo 131), porque el demandada puede imponerse de los autos en las instalaciones del juzgado respectivo, a efecto de obtener los

elementos necesarios para preparar su defensa, en relación con los documentos anexados a la demanda. En esa medida, no se rompe la igualdad procesal de las partes, pues ambas tienen la oportunidad efectiva de presentar sus pretensiones y los elementos de prueba que las apoyan en las mismas condiciones. Además, el hecho de que deba acudir al órgano jurisdiccional no representa una carga desmedida para el demandado, toda vez que la actora también debe apersonarse al juzgado para conocer los términos en que se formuló la contestación a la demanda y, de esta forma, desahogar la vista respectiva. Por tanto, se concluye que el notificador cumplió con los extremos previstos por la ley; puesto que la omisión que señala el actor incidentista de correr traslado con los documentos cotejados con sus originales, no causa perjuicio alguno en los derechos fundamentales antes anotados.

En las relatadas consideraciones, resulta **improcedente el incidente de nulidad de emplazamiento** interpuesto por la demandada en lo principal **[No.21] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**; en consecuencia, se ordena continuar el Juicio en sus etapas procesales subsecuentes del expediente principal.

Lo anterior se confirma con el criterio en la tesis de jurisprudencia, visible en la Décima Época; en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, página 743, del rubro y texto siguientes:

“EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS). Aunque el correr traslado a la demandada con las copias del escrito de demanda, los documentos anexos y el auto o proveído



H. PODER JUDICIAL JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 281/2022-1
[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL DE DESAHUCIO
INCIDENTE NULIDAD EMPLAZAMIENTO

que deba notificarse, sea requisito formal, debe estimarse que detallar en qué consisten esos anexos por parte del actuario no resulta esencial para la validez del emplazamiento ya que, además de no preverlo así el artículo 67, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, en su caso, debe entenderse satisfecha la exigencia al cumplirse el objetivo de la comunicación procesal y entregarse las copias cotejadas, selladas, foliadas y rubricadas, sin que la omisión de pormenorizar los anexos produzca indefensión de la parte demandada, toda vez que, de considerar que las copias de traslado no coinciden con la demanda o con los documentos anexos, se encuentren incompletas, o bien, fuera diferente su contenido, el reo procesal podrá impugnar dicha circunstancia a través del medio de defensa correspondiente, pues no resulta violatoria del derecho fundamental de audiencia, ya que de lo que se trata con el cumplimiento de los requisitos que refiere dicho precepto, es que la persona tenga pleno conocimiento de la demanda que se interpuso en su contra.”

Por lo antes expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 100 179,180 fracción II del Código procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial en el Estado, es competente para conocer y resolver interlocutoriamente el incidente de nulidad de emplazamiento.

SEGUNDO.- Es improcedente el incidente de nulidad de emplazamiento interpuesto por la demandada en lo principal [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]; en consecuencia, se ordena continuar el Juicio en sus etapas procesales subsecuentes del expediente principal.

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así lo resolvió interlocutoriamente y firma la Licenciada **AIDEE LUUVINA DOMÍNGUEZ RANGEL** Juez Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial en el Estado, por ante su Primer Secretario de Acuerdos licenciado **VICTOR NELSON VARGAS MENDOZA** con quien legalmente actúa y da fe.

En el "**BOLETÍN JUDICIAL**" número _____ correspondiente al día _____ de **septiembre** de **2022**, se hizo la publicación de la resolución que antecede. Conste.

En _____ de **septiembre** de **2022**, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- **Conste.**

ALDR



H. PODER JUDICIAL JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.9 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.10 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.11 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.12 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.13 ELIMINADO_el_número_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



H. PODER JUDICIAL JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

EXP. 281/2022-1
[No.23] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] VS
[No.24] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] ESPECIAL DE DESAHUCIO
INCIDENTE NULIDAD EMPLAZAMIENTO

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.14 ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.15 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.16 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.17 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.18 ELIMINADO el número 40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.19 ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.20 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.21 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.22 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.23 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.24 ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es)
Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.